RESOLUCION No. 138 DEL 27 DE MARZO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL, SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA MEDIANTE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

El suscrito alcalde Municipal de Apía, Risaralda, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo dispuesto por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con lo prescrito por la Ley 80 de 1993, numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, Artículo 2, literal c numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, **LA CONTRATACION DIRECTA.**

2. El literal c) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala las causales de contratación directa bajo la condición de contratos interadministrativos, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, establece que la entidad debe señalar en acto administrativo la justificación para contratar bajo modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
   a. La causa que invoca para contratar directamente.
   b. El objeto del contrato.
   c. Presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
   d. Lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

3. Que en el presente proceso se ha dado estricto cumplimiento a los principios contractuales de transparencia, economía y responsabilidad.

4. Que el articulo 233 ídem modificó el artículo 47 de la Ley 715 del 2001 en cuanto a los componentes de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP estableciendo que se distribuirán así 87% para el aseguramiento en salud de los afiliados del régimen Subsidiado, el 10% para salud pública y el 3% para subsidio a la oferta.

5. Que en el mismo sentido, el Decreto 780 del 2016 en la parte 4 del libro 2 reglamenta los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones SGP en cada uno de los componentes y subcomponentes, estableciendo en su artículo 2.4.2.7 que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los Departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 de la misma norma para la financiación de los gastos de operación de la prestación de los servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado ESE o administradoras de infraestructura pública destinados a la prestación de los servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 52.2 del artículo 52 de la ley 715 del 2001, modificado por el articulo 235 de la ley 1955 del 2019

6. Aunado a lo anterior, el artículo 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020 en lo atinente con el uso de los recursos del Subsidio a la Oferta, establece que:

Artículo 2.4.2.7: Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta. Los recursos del subsidio: a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001 , modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.
Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto y los municipios certificados , asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contrato interadministrativos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades.

7. *Que el convenio o contrato interadministrativo deberá incluir, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato interadministrativo. El término de este convenio no debe ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos. El convenio o contrato interadministrativo deberá contar con una supervisión, que efectuará el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como las obligaciones que hacen parte del mismo. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio o contrato interadministrativo, la entidad territorial deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato interadministrativo. El Ministerio de Salud y Protección Social efectuará el monitoreo a los recursos del SGP establecidos en el presente acto administrativo en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 028 de 2008 ola norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

   Parágrafo: Las Empresas Sociales del Estado y los administradores de infraestructura pública, a quienes se les asignen recursos del subsidio a la oferta, deberán garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores".

8. En el mismo sentido, la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024 establece en su artículo 6: "*Suscripción del convenio o contrato. Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud responsables de suscribir los convenios o contratos, deberán adelantar los siguientes trámites:*

   6.1 Cuando el municipio certificado o distrito cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio.

   6.2 Cuando el municipio certificado o distrito cuente con dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, o con Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica, cuando aplique.

   6.3 Los departamentos deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica.

Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud realizarán el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas pactados en el convenio o contrato, así como a las obligaciones que hacen parte de estos.

9. Que el municipio de Apía, Risaralda requiere adelantar un proceso de contratación directa, bajo la modalidad de contrato interadministrativo con la **E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL APÍA**, identificada con Número de Identificación Tributario (NIT) No. 891.409.017-5 a fin de cumplir el siguiente objeto: **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LOS GASTOS DE OPERACIÓN CORRIENTE, DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA RESOLUCIÓN 484 DEL 20 DE MARZO DE 2024.**

10. Que el presupuesto oficial para ejecutar el contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($229.400.929) M/CTE**

11. Que para cubrir el valor del contrato a suscribir este ente territorial cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal siguiente:

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	RUBROS	CUANTIA	CDP	FECHA
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	$229.400.929	254	18 de marzo de 2025

12. Que los estudios y documentos previos contienen las obligaciones de las partes y se podrán consultar en la Secretaría de Gobierno, Salud y Educación Municipal y en la plataforma del SECOP II.

13. Que, en atención al objeto de la presente contratación, se adelantará un contrato interadministrativo conforme lo dispone el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, a través de la modalidad de contratación directa, la cual se justifica mediante este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto el alcalde del Municipio de Apía, Risaralda.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección para la escogencia de un contratista mediante contratación directa, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es: **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LOS GASTOS DE OPERACIÓN CORRIENTE, DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA RESOLUCIÓN 484 DEL 20 DE MARZO DE 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, suscríbase el respectivo contrato interadministrativo con la **E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL APÍA**, con Número de Identificación Tributario (NIT) 891.409.017-5, por un valor de hasta **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($229.400.929) M/CTE** como se establece en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Los estudios previos y documentos del proceso estarán a disposición de los interesados

en las instalaciones de la secretaria de Gobierno, Salud y Educación Municipal y en la plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) con los demás documentos contractuales del contrato interadministrativo de referencia.

ARTÍCULO QUINTO: El valor del contrato interadministrativo que se suscribirá y que es autorizado con este acto administrativo, se cancelará con cargo al CDP No. 254 del 18 de marzo de 2025 por valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($229.400.929) M/CTE.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Apia, Risaralda, a los veintisiete (27) días de marzo de dos mil veinticinco (2025).

JORGE ANDRES HOYOS HENAO
Alcalde Municipal

Revisó y aprobó: Lina Johanna Castañeda Giraldo - Asesor jurídico externo